

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO Sargento del regimiento de Infantería de Galicia nº19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3252-39 instruida por los tramites del procedimiento de urgencia contra MARIANO GASCON VICENTE y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEO- DORO AISA DEA.

CERTIFICÓ: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN En Zaragoza a 11 de enero de 1940, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a MARIANO GASCON VICENTE que se encuentra en la prisión provincial de esta plaza, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el art. 24 del C. de J.M; en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivarán, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolvera El Juez instructor.- Rafael Villamañá. Rubricado.

Al 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 5 de Febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno constituido para ver y fallar la causa instruida contra MARIANO GASCON VICENTE; comenzada la vista de la causa u después de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal y Defensor y Miembros del Consejo se niegan al interrogatorio. El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 párrafo 1º del C. de J.M. vigente, solicita para el procesado la pena de quince años de reclusión menor. La Defensa dice que no están probadas muchas de las acusaciones que se le formulan contra su defendido. Apreciando las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y escasa trascendencia delictiva y escasa peligrosidad solicita para su patrocinado la pena de un año y un día de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hace al proceso la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que solamente hizo una guardia de media hora, quedando inmediatamente unido al Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Magallón.- El Secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 28 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 3252-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIANO GASCON VICENTE todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Aduciendo de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO que el procesado Mariano Gascon Vicente de 45 años, natural y vecino de Igluela del cid (Teruel) casado, serrador, de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. y Concejal del Frente Popular antes del Movimiento. Al iniciarse este pasó a la C.N.T. siendo tesorero de la misma. Hizo guardias armado voluntariamente e intervino en el saqueo de las casa de los vecinos de derechas Don Manuel Matutano y Don Miguel Soras y en la casa del Curato. Es cierto que requerido por la superioridad del convento de las Hermanas de Santa Ana se hizo cargo de la custodia del mismo y la entregó al Alcalde para que la escondiera habiendo por ellos sido recuperada en la actualidad (Hechos Probados) CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad social y nula trascendencia de los hechos realizados por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar número 5 del artículo 67 del Código Penal es procedente rebajar la pena imponible en un grado. Vistos los artículos antes citados y demás preceptos de especial y general aplicación. Decreto 55 y Decreto

Ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil. FALAMOS.
Que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano Gascón Vicente
a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR como autor de un delito
de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes
antes citadas mas las accesorias legales correspondientes, siéndole de
abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la
responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de
Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos. mandamos
y firmamos en el lugar y fecha antes indicado. Baltasar Magallón.- Dámaso
García.- Antonio Llobet.- Mariano Agesta.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubri-
cados.-

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región
Militar DON IGNACIO GRAU de fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos
cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias
de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta:
Yo el secretario teniendo en mi presencia a Mariano Gascón Vicente, le notifiqué
la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedo enter-
ado firma y doy fé, - Mariano Gascón.- Rubricado.

Y para que conste y efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de*
Responsabilidades Políticas de esta P. Fiscal
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S. S. en Zaragoza a *Catorce* de *Abril* de
mil novecientos cuarenta.-

r. B.
Gau



Gaspar
Gaspar

1549